

«FECHA_LITIS»

Proceso. ALIMENTOS, CUSTODIA y OTROS
Demandante: CAROL DAYANNE ROJAS GUTIERREZ
Demandado: JOHAN ORLANDO ACEVEDO TRUJILLO
Radicado: 500013110002-2022-00414-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 10 de marzo de 2023. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de marzo de dosmil veintitrés (2023)

Para los fines legales pertinentes, se tienen por no contestadas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Sobre el escrito denominado control de legalidad el Despacho no se pronuncia en forma alguna, por cuanto lo allí solicitado es precisamente uno de los objetos de la decisión de fondo de que trata este proceso.

Como quiera que ya se encuentran notificadas las señoras Defensora y Procuradora de Familia, de la admisión de la demanda, se continúa con el trámite del proceso.

En tales condiciones y a fin de continuar con el trámite del proceso, se fija la hora, del día 02 del mes de ABRIL del año 2024, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes. Cíteseles para que concurran personalmente para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone:

DECRETO DE PRUEBAS

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

race

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda y la contestación de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, que sean conducentes y procedentes.

Declaración de parte: El apoderado de la parte demandante podrá interrogar a su prohijada en el momento oportuno previsto para tal fin, dentro de la audiencia aquí fijada.

Interrogatorio: La parte demandante a través de apoderado podrá interrogar a la contra parte, bien sea de manera oral o según sobre cerrado que se debe aportar al despacho con por lo menos 8 días de anticipación a la realización de la audiencia correspondiente, advirtiendo que el mismo se decreta, aun cuando no haya sido solicitado.

Testimoniales: Cítese en la hora **9:30 A.M** del día **02 del mes de ABRIL del año 2024**, a GILMA LILIANA URREA LEAL, JUAN CARLOS GUTIERREZ RODRIGUEZ, MATHA WENLY GUTIERREZ RODRIGUEZ y JORGE ELIECER ROJAS PARRA, para que concurren ante este Despacho y depongan de todo aquello cuanto les conste en relación con los hechos de esta demanda, en especial todos aquellos aspectos que sean conducentes, procedentes redundantes y útiles para decidir en derecho lo que corresponda en este asunto.

II. DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda y la proposición de la excepción de mérito, que sean conducentes y procedentes.

Interrogatorio: Es de advertir que así no se hubiera solicitado, podrá a través de su apoderado, llevar a cabo el interrogatorio a la contra parte, bien sea de manera oral o según sobre cerrado que se debe aportar al despacho con por lo menos 8 días de anticipación a la realización de la audiencia correspondiente.

Testimoniales: Cítese en la hora **9:30 A.M** del día **02 del mes de ABRIL del año 2024**, a MARGARITA VELASQUEZ PERALTA y LAURA CAMILA ACEVEDO TRUJILLO, para que concurren ante este Despacho y depongan de todo aquello cuanto les conste en relación con los hechos de esta demanda, en especial todos aquellos aspectos que sean conducentes, procedentes redundantes y útiles para decidir en derecho lo que corresponda en este asunto.

Valoración: Envíese a la niña LUCIAN MILAN ACEVEDO ROJAS, ante la EPS SALUD TOTAL, con el objeto de que allí se le practique a través del profesional en área de psicología, valoración que permita establecer el estado de salud mental y si presenta algún tipo de patología o afectación, como consecuencia de la separación de sus padres.

Oficio a tercero: Oficiése ante la empresa DISTRIBUCIONES LA NIEVE, solicitando expedir y enviar ante este Juzgado y para que haga parte como prueba dentro de este proceso como prueba, la certificación salarial del señor JOHAN ORLANDO ACEVEDO TRUJILLO, quien se identifica con CC No. 1.121.938.237. **Oficiése** de manera completa y adecuada teniendo en cuenta las direcciones aportadas de la citada empresa, en el acápite oficios de las pruebas de la parte demandada.

III. PRUEBA DEL DESPACHO:

Se le concede el término de cinco (5) días al demandado JOHAN ORLANDO ACEVEDO TRUJILLO, para que a través de apoderado informe si aparte de la obligación alimentaria conocida en este plenario, posee más obligaciones alimentarias a su cargo.

Se requiere a la demandante CAROL DAYANNE ROJAS GUTIERREZ, para que en el término de cinco (5) días, aporte la relación de los gastos que correspondientes a la manutención de la menor LUCIAN MILAN ACEVEDO ROJAS.

INFORMACIÓN IMPORTANTE:

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **LIFE SIZE**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Se advierte a las partes que no se aceptara excusa ni solicitud de aplazamiento alguno por inasistencia a esta audiencia de parte de alguno de los apoderados, toda vez que cuentan con los mecanismos legalmente establecidos y en especial el de sustitución de poder, para que la parte pueda contar en su momento oportuno con su debida representación judicial.

Se reconoce al abogado GUILLERMO ANDRES SANCHEZ MADRIGAL, en calidad de apoderado del demandado JOHAN ORLANDO ACEVEDO TRUJILLO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa96b118d241ce7004ac0bcb957796481f1c95474d87c604c3dd267cfc7fe91c**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>